

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

25 JUL. 2019

LA RIOJA,

**VISTO:** El artículo 126 inciso 3º, el artículo 87 y 169 de la Constitución Provincial y la Ley Electoral Provincial N° 5.139, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 8.141, 8.142, 8.212 y 8.506, y Ley Nacional N° 15.262, concordantes y complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

QUE, teniendo en cuenta que a finales del presente año 2019 concluyen los mandatos vigentes de los cargos electivos, corresponde convocar a elecciones provinciales y municipales con la antelación temporal necesaria.

QUE, conforme a la normativa citada se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a convocar a elecciones para la renovación de mandatos tanto de cargos ejecutivos como legislativos, de nivel provincial y municipal, de modo simultáneo con la elección nacional prevista para el 27 de Octubre de 2019; garantizando la participación de las minorías como lo establecen los artículos 81º y 87º de la Constitución Provincial, que refleja la igualdad real de oportunidades.

QUE, la ley electoral provincial establece que la convocatoria debe efectuarse con una antelación mínima de 90 días a la fecha del comicio debiéndose expresar la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, período por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

A  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTO  
N° 23 FUE PROTOCOLIZADO  
CON FECHA 26/7/19

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de  
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

QUE, asimismo el artículo 141º de la Ley Electoral Provincial establece expresamente que la Función Ejecutiva Provincial convocara simultáneamente a elecciones provinciales y municipales.

QUE, la presente convocatoria deberá comunicarse observando lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 15.262, sus modificatorias y complementarias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º inciso 3º de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- CONVOCASE** al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 27 de Octubre de 2.019 proceda a elegir GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR de la Provincia para el período 2.019-2.023, tomando a la misma como distrito electoral único; siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el artículo 127º de la Ley Electoral Provincial N° 5.139; N° 8.141 y N° 8.506 y sus respectivas normas concordantes y complementarias.

**ARTICULO 2º.- CONVOCASE** al electorado de la Provincia de La Rioja, para que el día referido en el artículo anterior proceda a elegir DIPUTADOS PROVINCIALES en el número de titulares y suplentes para cada uno de los Departamentos que a continuación se enumeran:

-673-

**CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de**  
**Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.**

## FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

-ARAUCO:	3 TITULARES- 2 SUPLENTES.
-CHAMICAL:	3 TITULARES- 2 SUPLENTES.
-CHILECITO:	4 TITULARES- 3 SUPLENTES.
-GRAL. BELGRANO:	1 TITULAR- 1 SUPLENTE.
-FAMATINA:	1 TITULAR -1 SUPLENTE.
-GRAL. LAMADRID:	1 TITULAR -1 SUPLENTE.
-GRAL. ORTIZ DE OCAMPO:	1 TITULAR - 1 SUPLENTE.
-GRAL. SAN MARTIN:	1 TITULAR- 1 SUPLENTE.
-INDEPENDENCIA:	1 TITULAR - 1 SUPLENTE.
-SAN BLAS DE LOS SAUCES:	1 TITULAR - 1 SUPLENTE.
-ANGEL VICENTE PEÑALOZA:	1 TITULAR - 1 SUPLENTE.

En todos los casos citados por este artículo se tornará cada departamento como distrito único; siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el artículo 130º y concordantes de la Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506 y sus respectivas normas concordantes y complementarias.

El mandato de los electos será de 4 años y abarcará el período 2.019-2.023.

**ARTICULO 3º.- CONVOCASE** al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el artículo 1º del presente, proceda a elegir **INTENDENTE Y VICEINTENDENTE** en cada uno de los 18 Departamentos de la Provincia, los que serán tomados como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el artículo 171º de la Constitución Provincial; Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2.019 - 2.023.

673-148

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fidel de  
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

## FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

**ARTICULO 4º.- CONVOCASE** al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el artículo 1º del presente, proceda a elegir CONCEJALES MUNICIPALES en el número de titulares y suplentes que a continuación se indican:

-ARAUCO:	11 TITULARES-6 SUPLENTES.
-CAPITAL:	15 TITULARES-8 SUPLENTES.
-CASTRO BARROS:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-CHAMICAL:	9 TITULARES - 5 SUPLENTES.
-CHILECITO:	13 TITULARES-7 SUPLENTES.
-FAMATINA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. ANGEL VICENTE PEÑALOZA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. BELGRANO:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. FELIPE VARELA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. LAMADRID:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. ORTÍZ DE OCAMPO:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. SAN MARTÍN:	7 TITULARES- 4 SUPLENTES.
-INDEPENDENCIA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-GRAL. JUAN FACUNDO QUIROGA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
- ROSARIO VERA PEÑALOZA:	9 TITULARES - 5 SUPLENTES.
-SAN BLAS DE LOS SAUCES:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-SANAGASTA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.
-VINCHINA:	7 TITULARES - 4 SUPLENTES.

En todos los casos citados por este artículo se tomará cada Departamento como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el artículo 171º de la Constitución Provincial, Ley Electoral Provincial N°

673

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2.019 - 2.023.

**ARTICULO 5º.- EXHORTASE** a los partidos políticos reconocidos en el ámbito local, sean de orden provincial y departamental, a activar los mecanismos de selección interna de modo que permitan la oportuna presentación de candidatos a la elección convocada por el presente, garantizando la igualdad real de oportunidades prevista en el artículo 81º de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 6º.-** Tendrán vigencia en el acto comicial convocado por el presente y para la determinación de los candidatos electos, las normas contenidas en la Constitución Provincial, en la Ley Electoral N° 5.139 y modificatorias; y normas electorales generales y complementarias.

**ARTICULO 7º.-** Remítase copia del presente Decreto, al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio del Interior de la Nación; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; al Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

**ARTICULO 8º.-** El presente Decreto será publicado y difundido en el Boletín Oficial, en los diarios locales de circulación en la Provincia, en las

673-21

**CERTIFICO que la presente es Fotocopia fidel de!**  
**Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista**

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

emisoras de radiodifusión y Canal Provincial de Televisión, no menos de 3 veces durante los 10 primeros días de su dictado.

**ARTICULO 9º.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y suscripto por la Señora Secretaría General y Legal de la Gobernación.

**ARTICULO 10º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 673 - ■

DR. HÉCTOR RAÚL MUÑOZ BAHAMONTE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CR. SERGIO GUILERMO CASAS  
GOBERNADOR

PROF. CRISELDA NOCHI HERRERA  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

673 - ■

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de  
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Dra. HELENAROSA HERRERA ALEM  
COORDINADORA DE PROTOCOLO  
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA GOB